



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433, que cuenta con contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado

Referencia : Oficio N° 000257-2023-GRC/ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao formula a SERVIR las siguientes consultas respecto al servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021, cuyo contrato vence el 31 de diciembre de 2023 y que ha sido designado como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, Secretario Técnico del PAD) en el año 2022, en el marco de la Ley N° 31433:

- i) ¿Se debe renovar el contrato CAS suscrito en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021 durante el periodo que dure la designación del servidor como Secretario Técnico del PAD, esto es, de dos (2) años?
- ii) ¿El Secretario Técnico del PAD en el Gobierno Regional debe cumplir necesariamente su designación por el plazo de dos (2) años (la Ley N° 31433 indica que la designación es por dicho plazo), a pesar de tener vínculo laboral como CAS temporal por un periodo menor, o cuál de ellos prevalece?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AOJQ457



o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433, que cuenta con contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado

- 2.4 En principio, cabe señalar que a través del [Informe Técnico N° 01000-2023-SERVIR-GPGSC¹](#) (disponible en www.gob.pe/servir), SERVIR ha brindado precisiones sobre la designación del Secretario Técnico del PAD en el marco de la Ley N° 31433, conforme se muestra a continuación:

- 2.7 Una vez elegido el Secretario Técnico del PAD, su designación se realizará por un periodo de dos (2) años, renovables por una sola vez, y por el mismo periodo. Por tanto, no es posible que la designación del Secretario Técnico del PAD se realice por un plazo menor o mayor a lo establecidos en la normativa vigente.
- 2.8 Ahora bien, es preciso indicar que la normativa vigente no ha previsto que, quien ocupe el puesto de Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, lo haga mediante un puesto de confianza que lo exonere del concurso público de méritos, por lo que **los candidatos que se presenten en las ternas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, deberán previamente tener vínculo laboral con el gobierno regional o gobierno local, según corresponda, bajo cualquiera de los regímenes laborales existentes (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057), de modo que su designación como Secretario Técnico del PAD se efectúe siempre en adición a las funciones que ya viene realizando.**
- 2.9 Aunado a lo anterior, cabe tener presente que, para la designación del Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, se ha previsto un procedimiento específico (Ad Hoc) que debe seguirse estrictamente, el cual prevé la presentación de ternas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, que son precisamente los órganos colegiados a quienes se les ha atribuido la competencia para elegir y designar como Secretario Técnico del PAD a uno de los candidatos de las ternas, salvo el supuesto excepcional de elección por parte del Alcalde o Gobernador Regional. El contexto antes señalado nos lleva a concluir que **la persona seleccionada (entre los candidatos de las ternas) para el puesto de Secretario Técnico del PAD, necesariamente debe tener vínculo laboral con la entidad, pues en caso contrario (no mantener vínculo laboral previo con la entidad) no habría forma de cómo vincularla laboralmente al gobierno regional o local, para que asuma dicha función, máxime si –como se ha dicho– el puesto de Secretario Técnico del PAD no es de confianza.**

[Énfasis y subrayado agregados]

¹ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5657960/5012245-informe-tecnico-1000-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1704924835>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AOJQ457



- 2.5 De acuerdo a ello, se advierte que respecto a la forma de vinculación del Secretario Técnico del PAD, resulta necesario que tenga vínculo laboral previo con la entidad bajo cualquier régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057), debido a que la designación se efectúa en adición a las funciones que el servidor viene realizando en la entidad.
- 2.6 Ahora bien, tratándose de un contrato administrativo de servicios, cabe tener en cuenta que, la extinción de su vínculo laboral solo puede efectuarse por las causales expresamente establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, sea su contrato a plazo determinado o indeterminado, con la salvedad que la causal prevista en el literal h) de dicho artículo, referida al "vencimiento del plazo del contrato", solo puede ser aplicada, por obvias razones, para los contratos a **plazo determinado**:

Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.
- i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

[...]

- 2.7 Estando a lo señalado, y respecto de las consultas efectuadas, el vínculo laboral del Secretario Técnico del PAD (en los gobiernos locales y regionales) contratado a plazo determinado bajo el régimen CAS puede extinguirse, entre otros, por la causal de "vencimiento de plazo", establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, lo cual constituye un supuesto válido para el término de la designación del Secretario Técnico del PAD prevista originalmente por el plazo de dos (2) años, siendo que de presentarse este supuesto corresponderá que los gobiernos regionales y locales realicen el procedimiento Ad Hoc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AOJQ457



previsto en la Ley N° 31433 para la designación del nuevo Secretario Técnico del PAD, conforme a lo señalado en el [Informe Técnico N° 01000-2023-SERVIR-GPGSC](#).

- 2.8 Es preciso indicar que, actualmente, los contratos CAS que fueron suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021 (materia de consulta) **que son a plazo determinado y se encontraban vigentes a la publicación de la Ley N° 31953**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024², pueden encontrarse en dos (2) posibles escenarios en mérito a lo señalado en el artículo 31 de la ley en mención:
- Encontrarse vigentes a la fecha, tras haberse modificado sus funciones y ser considerados como de necesidad transitoria, por aplicación del artículo 31 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; y,
 - De no encontrarse comprendidos en el supuesto anterior, podían haber sido renovados solo hasta el 31 de diciembre de 2023, luego de lo cual concluyen de pleno derecho (lo cual no excluye la posibilidad de que los contratos se hayan extinguido antes del 31 de diciembre de 2023 conforme al plazo establecido en las adendas correspondientes³).
- 2.9 Por consiguiente, se tiene que, de encontrarse en el supuesto i) del numeral anterior, esto es, haberse renovado el contrato CAS previa modificación de sus funciones, en aplicación del artículo 31 de la LPSP 2024, resultará posible que el servidor CAS a plazo determinado (cuyo contrato fue suscrito en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021) continúe con la designación como Secretario Técnico del PAD en adición a sus funciones modificadas, con sujeción al plazo por el cual se prorrogó su contrato CAS; mientras que, de encontrarse en el supuesto ii), corresponderá la extinción del contrato CAS y, por ende, el término de la designación, conforme a lo indicado en el numeral 2.7 del presente informe.

III. Conclusiones

- 3.1 El vínculo laboral del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en los gobiernos locales y regionales) contratado a plazo determinado bajo el régimen CAS puede extinguirse, entre otros, por la causal de "vencimiento de plazo", establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, lo cual constituye un supuesto válido para el término de la designación prevista originalmente por el plazo de dos (2) años, siendo que de presentarse este supuesto corresponderá que los gobiernos regionales y locales realicen el procedimiento Ad Hoc previsto en la Ley N° 31433 para la designación del nuevo Secretario Técnico del PAD, conforme a lo señalado en el [Informe Técnico N° 01000-2023-SERVIR-GPGSC](#).
- 3.2 Es preciso indicar que, actualmente, los contratos CAS que fueron suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021 (materia de consulta) **que son a plazo determinado y se encontraban vigentes a la publicación de la Ley N° 31953**, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024⁴, pueden encontrarse en dos (2) posibles escenarios en mérito a lo señalado en el artículo 31 de la ley en mención:

² Publicada el 6 de diciembre de 2023 en el diario oficial El Peruano.

³ Conforme al literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, el contrato administrativo de servicios se extingue por vencimiento del plazo del contrato.

⁴ Publicada el 6 de diciembre de 2023 en el diario oficial El Peruano.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AOJQ457



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- i) Encontrarse vigentes a la fecha, tras haberse modificado sus funciones y ser considerados como de necesidad transitoria, por aplicación del artículo 31 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; y,
- ii) De no encontrarse comprendidos en el supuesto anterior, podían haber sido renovados solo hasta el 31 de diciembre de 2023, luego de lo cual concluyen de pleno derecho (lo cual no excluye la posibilidad de que los contratos se hayan extinguido antes del 31 de diciembre de 2023 conforme al plazo establecido en las adendas correspondientes).

3.3 Por consiguiente, se tiene que, de encontrarse en el supuesto i) del numeral anterior, esto es, haberse renovado el contrato CAS previa modificación de sus funciones, en aplicación del artículo 31 de la LPSP 2024, resultará posible que el servidor CAS a plazo determinado (cuyo contrato fue suscrito en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021) continúe la designación como Secretario Técnico del PAD en adición a sus funciones modificadas, con sujeción al plazo por el cual se prorrogó su contrato CAS; mientras que, de encontrarse en el supuesto ii), corresponderá la extinción del contrato CAS y, por ende, el término de la designación, conforme a lo indicado en el numeral 2.7 del presente informe.

Atentamente,

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS

Especialista Legal de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ESTRELLITA MAYLIN BRAVO CAROLINA MEDINA RAMIREZ

Asistente Legal I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/ascc/embc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 053902-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AOJQ457